



**ACUERDO MUNICIPAL No 005 DE 2022
(Agosto 30)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE
TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO (LA GUAJIRA)”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 313, 338 de la Constitución Política Nacional, Ley 788 de 2002, Ley 1551 del 2012, Ley 1819 de 2016, Ley 2010 de 2019, resolución 000112 del 15 de diciembre de 2020 emitida por la DIAN; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política en Colombia señala: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.”

Que el numeral 4 del artículo 313 de la constitución política expresa que le corresponde al concejo Municipal las siguientes funciones: “4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales.”

Que el artículo 338 de la Constitución Política expresa lo siguiente: “...las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comienza después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Que el numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, establece como atribución del Concejo Municipal la siguiente: “6. Establecer, reformar o eliminar tributos,

Hatonuevo con sentido social.

*Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com
Hatonuevo – La Guajira*



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo con sentido social.



contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 señala que los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Que el inciso 3 del párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional señala que: “A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación –SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE (...)”

Que el inciso 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional determina que: “El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral (...),” cuyo período gravable es el mismo año calendario, en los términos del artículo 1.5.8.1.8. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que el artículo 1 de la resolución 000112 del 15 de diciembre de 2020 emitida por la DIAN señala que los municipios y distritos deben entregar de manera virtual a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, copia del acuerdo municipal o distrital por medio del cual los concejos de estas entidades territoriales establecen las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado en uno de los formatos señalados en el numeral 3 del artículo 2.1.1.20. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que el párrafo 1 del artículo 1 de la resolución 000112 del 15 de diciembre de 2020 establece que las tarifas que determinen los concejos municipales o distritales por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado no deben exceder

Hatonuevo con sentido social.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com
Hatonuevo – La Guajira



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo con sentido social.



los límites dispuestos por los artículos 33 y 37 de la Ley 14 de 1983, compilados en los artículos 196 y 200 del Decreto-Ley 1333 de 1986 o en la norma que los adicione, modifique o sustituya para el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, respectivamente. En caso de que las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado superen los límites señalados en el inciso anterior, se deberá entregar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN copia del acuerdo que haya autorizado en los municipios o distritos la sobretasa bomberil al impuesto de industria y comercio en los términos del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 o en la norma que lo adicione, modifique o sustituya, o bajo el imperio de leyes anteriores, antes de la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019.

Que el Decreto 760 de 2020, estableció que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumplirá con la función de recaudo a través de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, con el fin de transferir cada bimestre el recaudo del impuesto de industria y comercio consolidado a las autoridades municipales y distritales, según lo prevé el parágrafo 2° del artículo 908 del Estatuto Tributario.

Que es necesario adoptar el Régimen Simple de Tributación en el Municipio de Hatonuevo, atendiendo lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Decreto 1091 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la resolución 000112 del 15 de diciembre de 2020 emitida por la DIAN

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE. Adóptese el régimen simple de tributación en el Municipio de Hatonuevo: En la adopción del régimen simple de tributación – SIMPLE se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Decreto 1091 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la resolución 000112 del 15 de diciembre de 2020 emitida por la DIAN y las normas que lo modifiquen.

Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y sobretasa Bomberil que se genera en el Municipio de Hatonuevo, al

Hatonuevo con sentido social.

*Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com
Hatonuevo – La Guajira*



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3

Hatonuevo con sentido social.



impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique o adicione, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe por parte del gobierno nacional.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN: El Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta e integra el impuesto nacional al consumo y el Impuesto de Industria y Comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende además el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil.

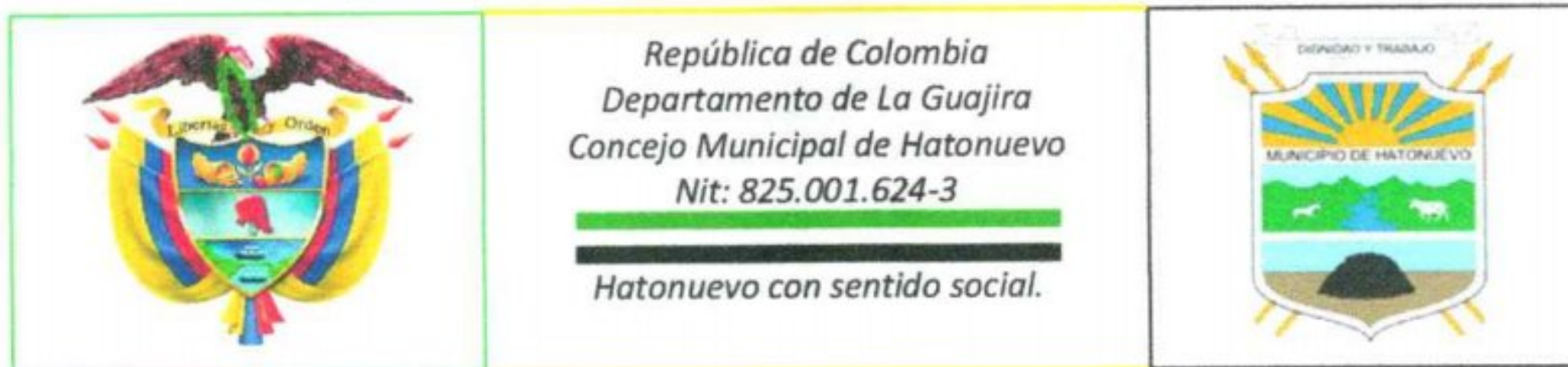
ARTÍCULO 3. ELEMENTOS ESENCIALES. Los elementos esenciales del Impuesto de Industria y Comercio establecidos en el Estatuto Tributario Municipal aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Municipio de Hatonuevo, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el Impuesto de Industria y Comercio con base en las disposiciones previstas en el estatuto tributario municipal.

ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Administración Tributaria del Municipio de Hatonuevo mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos

Hatonuevo con sentido social.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com
Hatonuevo – La Guajira



inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 5. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLES BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. De conformidad a lo señalado en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 establézcanse las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, así:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	8,1
	102	8,1
	103	8,1
	104	8,1
COMERCIAL	201	11,5
	202	11,5
	203	11,5
	204	11,5
SERVICIOS	301	11,5
	302	11,5
	303	11,5
	304	11,5
	305	11,5

Hatonuevo con sentido social.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
 Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com
 Hatonuevo – La Guajira



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo con sentido social.



La tarifa única consolidada se establece para cada grupo de actividades según las reglas establecidas en el Decreto 1091 del 3 de Agosto de 2020 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal como se compilan en el numeral 1 del Anexo 4 del mencionado Decreto, utilizando el formato número 2.

PARÁGRAFO. Las actividades industriales tienen tarifa de 7/1000 y las actividades comerciales y de servicios tienen tarifas de 10/1000 y se incrementa el porcentaje de 15% de la tasa bomberil, tal como lo señala el artículo 258 del acuerdo 002 de 2020 (Estatuto Tributario Municipal), modificadorio del artículo primero del Acuerdo 022 de 2012:

ARTÍCULO 258. TARIFA. La tarifa de la tasa Bomberil será equivalente al quince por ciento (15%) de los impuestos de Industria y Comercio y Predial Unificado, liquidado por el periodo gravable que será anual.

ARTICULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Hatonuevo - La Guajira, a los treinta (30) días del mes de Agosto del año 2022.


JHON FREIDYS GAVIRIA CARDONA
Presidente del Concejo Municipal

Hatonuevo con sentido social.
Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com
Hatonuevo - La Guajira



República de Colombia
Departamento de La Guajira
Concejo Municipal de Hatonuevo
Nit: 825.001.624-3
Hatonuevo con sentido social.



CONCEJO MUNICIPAL. - SECRETARIA GENERAL. -Hatonuevo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita Secretaria General **CERTIFICA:** que el presente acuerdo N° 005 de agosto de 2022, surtió sus dos Debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: 22 AGOSTO DE 2022
SEGUNDO DEBATE: 30 DE AGOSTO DE 2022

Angelica M. Saurith
ANGÉLICA M SAURITH ARREGOCES.
Secretaria General Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL. Hatonuevo, treinta y un (31) días del mes agosto de Dos Mil veintidós (2022). La suscrita secretaria General **HACE CONSTAR** que el presente Acuerdo N° 005 de agosto de 2022, pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal para su **SANCION** correspondiente **CONSTE:**

Angelica M. Saurith
ANGÉLICA M. SAURITH ARREGOCES.
Secretaria General Concejo Municipal

Hatonuevo con sentido social.

Calle 13 N° 20 - 85, Barrio 20 de Julio, Palacio Municipal,
Telefax: (095) 7759240, Concejohatonuevo2010@hotmail.com
Hatonuevo – La Guajira



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
DESPACHO



EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, EN USOS DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 76 Y ARTICULO 81 DE LA LEY 136 DE 1994. Y,

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Municipal, remitió al despacho del señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación el Acuerdo Municipal N° 005 del 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO (LA GUAJIRA)"** Que el artículo 76 de la ley 136 de 1994, establece: **"sanción. Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción."**

Que igualmente el artículo 81 *ibídem* señala: **Publicación. Sancionado un acuerdo, este será publicado en el respectivo diario, o gaceta, o emisora local o regional. La publicación deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a su sanción.**

Que en virtud de lo anterior


RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: sancionar a la fecha treinta uno (31) días agosto del 2022, el Acuerdo Municipal N°005 del 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO (LA GUAJIRA)"**.

ARTICULO SEGUNDO: por secretaria ordénese su publicación de conformidad en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Dado en el Municipio de Hatónuevo a los treinta uno (31) días de agosto del 2022.


LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO
Alcalde Municipal


Proyecto: PABLO SOLANO
Revisó: CARLOS ZABALETA
DABEY DAZA

NIT. 800255101-2
Calle 13 # 20 – 85
www.hatonuevo-laguajira.gov.co
contactenos@hatonuevo-laguajira.gov.co



REPBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS



EL SUSCRIPTO SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO- LA GUAJIRA

CERTIFICA:

Que el acuerdo Municipal No 005 DE 2022 (Agosto 30) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO"

Fue publicado en cartelera Municipal los días 5,6 y 7 de septiembre de 2022

La presente certificación se expide a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2022



YASMANI MANUEL RIVAS DITTA
Secretario de Gobierno Y Asuntos Administrativos